



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno el día 29-10-2009, y publicada en el BOP nº 137, de fecha 15-11-2010.
Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2010.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las funciones que por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley se definen los cuerpos de Policía Local que se registrarán por las disposiciones estatutarias comunes recogidas en la Ley Orgánica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las CC.AA. y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, regula en el capítulo III del título V la segunda actividad de la Policía Local, en los artículos 23 y siguientes, que se concreta en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La segunda actividad es una modalidad de la situación administrativa de servicio activo de los funcionarios de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en la Ley 8/2002 de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, así como en el Reglamento que desarrolla la mencionada Ley.

ARTÍCULO 2.- CARACTERÍSTICAS.

1) En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que la causa de pase a la situación de segunda actividad haya sido la insuficiencia de las aptitudes psicofísicas y las mismas haya desaparecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.

2) En la función de disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establecen en este reglamento.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno el día 29-10-2009, y publicada en el BOP nº 137, de fecha 15-11-2010.

**Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

3) En todo caso, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad, quedarán hasta alcanzar la edad de jubilación, a disposición del Alcalde-Presidente o de la Jefatura de la Policía Local, para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran.

4) En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación. Asimismo, conllevará el abono de todas las retribuciones básicas que el funcionario tuviere en supuesto de origen, y las complementarias correspondientes al puesto que desempeñen, que en ningún caso podrán ser inferiores al 90% de las que percibían con carácter fijo en su anterior destino.

5) La Corporación municipal, aprobará anualmente en sus presupuestos convenientemente dotados los puestos que puedan ser ocupados en situación de segunda actividad, previniendo para ello el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

ARTÍCULO 3.- CAUSAS.

Las causas por las que se podrá pasar a situación de segunda actividad serán las siguientes:

- a) El cumplimiento de las edades que se determinan para la escala en el artículo 4 del presente Reglamento.
- b) La insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, tal como prevé el artículo 5.

ARTÍCULO 4.- POR RAZÓN DE EDAD.

1) El paso del personal funcionario del Cuerpo de Policía Local de Bolaños de Calatrava a la situación de segunda actividad con destino por razones de edad, o cuando el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava tenga indicios de que algún funcionario tenga disminuidas las aptitudes psicofísicas, deberá realizarse de oficio por el Ayuntamiento al cumplirse las edades previstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre al cumplir las siguientes edades y de acuerdo con la escala de pertenencia:

- a) Escala Técnica: 63 años.
- b) Escala Ejecutiva: 58 años.
- c) Escala Básica: 56 años.

2) Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará hasta que cesen las causas que lo motivaron.

3) El Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava deberá notificar a los miembros de la Policía Local el pase a la situación de segunda actividad con una antelación mínima de tres meses, al efecto de que los interesados puedan solicitar el aplazamiento regulado en el apartado siguiente.

4) Los funcionarios de la Policía Local de Bolaños de Calatrava podrán solicitar el aplazamiento del pase a la situación de segunda actividad por sucesivos periodos anuales. La solicitud del aplazamiento deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses, y máxima de seis,



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno el día 29-10-2009, y publicada en el BOP nº 137, de fecha 15-11-2010.

**Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

a la edad prevista en el apartado 1 del artículo 4, o a la fecha de finalización del aplazamiento en vigor.

5) El paso a la situación de segunda actividad con destino se producirá, como norma general, dentro del Cuerpo de la Policía Local de Bolaños de Calatrava, para los puestos vacantes de segunda actividad contemplada en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de este Ayuntamiento: los interesados que lo soliciten podrán ocuparlos directamente de acuerdo con la forma de provisión establecida en el artículo 11 de este Reglamento.

6) Si lo prevenido en el apartado anterior de este artículo no fuera posible por falta de puestos en esta situación dentro del Cuerpo de la Policía de Bolaños de Calatrava, podrán asignárseles a otros servicios o dependencias municipales -siempre dentro de su mismo grupo-, o a otras administraciones con las que exista convenio al efecto, previo acuerdo con el interesado.

ARTÍCULO 5.- POR INSUFICIENCIA DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS.

1) Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Bolaños de Calatrava, que antes de cumplir las edades determinadas en el artículo 4 del presente Reglamento o una vez cumplidas, tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en los términos que se establezcan reglamentariamente, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o solicitud del funcionario interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación y sea constitutiva de incapacidad permanente total o superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre. El acceso a la situación de segunda actividad como consecuencia de la disminución de las aptitudes físicas o psíquicas, deberá de efectuarse en todo caso conforme a lo establecido en el cuadro de causas de disminución de aptitudes físicas o psíquicas incluido como anexo del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

2) El procedimiento se iniciará de oficio, a instancia del señor Alcalde o Jefatura del Cuerpo, o por solicitud del interesado, examinándose la situación por un Tribunal Médico creado al efecto, compuesto por un médico designado por el interesado, un segundo propuesto por el Ayuntamiento y un tercero designado por la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3) Los dictámenes médicos del Tribunal señalado en el punto anterior, vincularán al órgano competente para declarar la situación de segunda actividad.

4) El dictamen del Tribunal Médico deberá contener las determinaciones del artículo 116 del Decreto 110/2006.

ARTÍCULO 6.- CAMBIO DE SITUACIÓN.

1) Cualquier miembro del Cuerpo de la Policía Local de Bolaños de Calatrava que pase a la situación de segunda actividad por razones psicofísicas, bien de oficio, bien por petición propia podrá solicitar el reingreso al servicio activo cuando hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo informe y dictamen del Tribunal Médico contemplado en el artículo 5.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno el día 29-10-2009, y publicada en el BOP nº 137, de fecha 15-11-2010.
Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

2) Cuando en el dictamen médico se haya previsto la recuperación de las disminuciones físicas o psíquicas, será obligatoria la iniciación de oficio del procedimiento de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

ARTÍCULO 7.- COMPETENCIAS PARA RESOLVER.

1) La competencia para resolver el paso a la situación de segunda actividad corresponderá al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

2) El plazo para resolver y notificar la resolución que recaiga en el procedimiento de pase a la segunda actividad por razón de edad será de dos meses, en el procedimiento por disminución de las aptitudes psicofísicas será de cuatro meses y en el procedimiento de revisión el plazo será de tres meses.

3) La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pudiendo solicitar en su caso los interesados el aplazamiento, de acuerdo con el artículo 112.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

4) La solicitud para pasar a la situación de segunda actividad se realizarán cofrote a lo previsto en el artículo 112 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, y con el propio artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- RETRIBUCIONES.

El pase a la situación de segunda actividad conllevará las retribuciones básicas que el funcionario tuvieren su puesto de origen y las complementarias correspondientes al puesto que desempeñen, que en ningún caso podrán ser inferiores al 90% de las que percibían con carácter fijo en su anterior destino. Cuando el pase a la situación de segunda actividad sea consecuencia de accidente o enfermedad profesional, el funcionario tendrá derecho a percibir las mismas retribuciones que viniese percibiendo, de conformidad con lo establecido por el artículo 110.2 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

ARTÍCULO 9.- PECULIARIDADES RETRIBUTIVAS.

1) El personal que pase a la situación de segunda actividad por razón de edad sin haber completado el mínimo de años de servicio, que se establezca en la legislación vigente para causar derecho a la pensión ordinaria de jubilación, sólo percibirá en dicha situación las cantidades que le correspondan legalmente.

2) Cuando, superado el tiempo mínimo de servicios señalados anteriormente, no se hubieren completado veinte años de servicio efectivo, al cumplir la edad de pase a aquella situación se percibirán las cantidades que le correspondan legalmente.

ARTÍCULO 10.- TRIENIOS.

El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno el día 29-10-2009, y publicada en el BOP nº 137, de fecha 15-11-2010.
Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

ARTÍCULO 11.- FORMAS Y SISTEMAS DE PROVISIÓN CON DESTINO.

1) En el supuesto de pase a segunda actividad por razón de edad, de acuerdo con el artículo 112 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, producida la vacante, la misma se asignará al funcionario de mayor edad de la categoría a la que corresponda, determinándose por el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava el número de funcionarios que puedan pasar a la situación de segunda actividad por este motivo.

Si la causa del pase a la situación de segunda actividad es la disminución de las aptitudes psicofísicas, los funcionarios afectados tendrán preferencia en relación con los supuestos de pase a segunda actividad por razón de edad.

2) Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, cuando existan puestos vacantes de segunda actividad, los interesados que soliciten podrán ocuparlos directamente.

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE INCOMPATIBILIDAD.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Bolaños de Calatrava, en situación de segunda actividad, cuando desempeñen puestos reservados a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local, el régimen disciplinario y de incompatibilidades de aplicación será el correspondiente a aquellos, y en otro caso, estarán sometidos a los regímenes disciplinario y de incompatibilidad comunes al resto de los funcionarios.

ARTÍCULO 13.- PUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD.

1) Los puestos en situación de segunda actividad con destino dentro del Cuerpo de Policía Local de Bolaños de Calatrava, una vez aprobada y entrada en vigor el presente Reglamento serán los que se prevean con tal carácter en la Relación de puestos de trabajo del personal funcionario de este Ayuntamiento.

Durante los cinco primeros años para puestos de la escala Básica, tres primeros años para puestos de la escala Ejecutiva y el primer año para puestos de la escala Técnica, de la ocupación de puesto de segunda actividad, se percibirá el 100% del complemento específico del puesto de origen del funcionario. A partir del primer día del siguiente año de ocupación del puesto de segunda actividad, de acuerdo con la escala anterior y hasta la jubilación, el complemento específico se verá reducido al 90% del importe que en ese momento tenga el puesto de origen.

2) Los puestos citados en el apartado anterior se desarrollarán de acuerdo con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta las salvo circunstancias extraordinarias o necesidades del servicio, siempre de acuerdo con el artículo 2, apartado 3 del presente Reglamento, se procurará no asignar, trabajos que supongan la realización de jornada en horario nocturno, sábados, domingos y festivos. Los Policías Locales en segunda actividad, únicamente vestirán el uniforme reglamentario cuando desempeñen puestos reservados a funcionarios del Cuerpo de Policía Local.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno el día 29-10-2009, y publicada en el BOP nº 137, de fecha 15-11-2010.

**Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

ARTÍCULO 14.- DE LA PARTICIPACIÓN SINDICAL.

1) Las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, serán informadas y tendrán participación, con voz pero sin voto, en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de segunda actividad.

2) En todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos, incrementos o disminución de estos, será necesaria la previa negociación con dichas Secciones Sindicales, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1987 de 12 de julio, modificada por la Ley 18/1994 de 30 de junio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos en situación de segunda actividad conforme a las previsiones establecidas en este reglamento y en la normativa que resulta de aplicación.

En todo caso, la iniciación del oportuno procedimiento se realizará de oficio por el propio Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Corporación municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.